

RESOLUCIÓN NO S 1174

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Subdirección Ambiental Sectorial hoy Dirección de Evaluación, Control y seguimiento de la Secretaria Distrital de Ambiente con el objeto de verificar la información presentada por la empresa Napas Luigi mediante radicado ER625 del 06 de enero de 2006, emitió el concepto técnico No 6555 del 28 de agosto de 2006, mediante el cual concluyo que:"La empresa de Curtiembres Napas Luigi, por el momento no puede obtener permiso de vertimientos industriales hasta cuando cumpla con todos los requisitos para el tramite, envié la caracterización representativa de sus vertimientos, en la cual demuestre el total cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos"...

Que mediante requerimiento EE37979 del 23 de noviembre de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial hoy Dirección de Evaluación Control y Seguimiento requirió a la propietaria del establecimiento Napas Luigi para que en el termino de cuarenta y cinco días ajustara debidamente sus sistemas de tratamiento a fin de ajustar el parámetro Cromo Total, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero de la Resolución 1074 de 1997.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, evalúo el radicado DAMA IE 3037 del 14 de marzo de 2007, el informe del laboratorio de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, correspondiente a la empresa de curtiembres Napas Luigi ubicada en la Carrera 18 A No 58 73/75 Sur de la localidad de Tunjuelito, y de acuerdo a la visita técnica realizada el día 12 de abril de 2007 emitió el concepto técnico No 3791, en el cual concluyo:



RESOLUCIÓN No.5 1 1 7 4

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

"De acuerdo a las caracterizaciones realizadas por la Empresa de Acueducto de Bogotá los días 19 de Mayo de 2006 y 14 de Diciembres de 2006, Napas Luigi no cumple con los parámetros de vertimientos establecidos por las Resoluciones 1074/97 y 1596/01 DAMA en lo referente a las concentraciones de DQO, DBO₅, SST, pH Sólidos Sedimentables y Cromo total, lo que genera un impacto grave sobre el recurso hídrico del Distrito.

De acuerdo al Requerimiento 37979 del 23 de Noviembre de 2006, Napas Luigi a la fecha no ha cumplido lo establecido en cuanto a la presentación de una caracterización de vertimientos, presentar balance de agua y estudio de ahorro y uso eficiente, caracterización, cuantificación de los lodos y disposición final".

Se evidenció en la visita realizada que la empresa Curtiembres Napas Luigi, presenta dos (2) puntos de vertimientos de aguas residuales industriales, que descargan a las redes oficiales de alcantarillado de la EAAB-ESP, los cuales pasan por sistema de pretratamiento, de acuerdo a lo observado en la visita, la industria implementó un sistema de tratamiento fisicoquímico y biológico con el fin de dar cumplimiento a la Norma de vertimientos, desde el punto de vista técnico es viable otorgar un plazo de 60 días con el fin de poner en marcha el sistema de tratamiento implementado.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Una vez analizado el concepto técnico No 3791 del 26 d abril de 2007 este despacho considera que la calidad de los vertimientos de la empresa Curtiembres Napas Luigi no cumple con la normatividad ambiental que rige el tema, habida cuenta que los mismos incumplen los parámetros DQO, DBO5, SST, pH, Sólidos Sedimntables y Cromo Total; situación que genera un grave peligro a la fuente, en consecuencia este vertimiento nos lleva a concluir que la actividad generadora de vertimientos afecta los recursos naturales.

Esta entidad como autoridad ambiental deberá tomar medidas para evitar que esta actividad cause daño a la salud humana, en consecuencia dará aplicación al artículo 85 de la Ley 99 de 1993, toda vez que faculta a ésta entidad para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo ambiental y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.



RESOLUCIÓN NO 1 1 7 4

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Teniendo en cuenta lo expuesto en el concepto técnico 3791 del 26 de abril de 2007, el establecimiento CURTIEMBRES NAPAS LUIGI se encuentra incumpliendo la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

El desarrollo de toda actividad comercial particular tiene como propósito fundamental, el satisfacer los intereses privados de su propietario, sin embargo en todo momento el ejercicio de actividades privadas debe estar sujeto a las normas que para cada caso se establezcan.

Para tener un criterio más claro sobre lo expuesto, pueden atenderse las consideraciones que la Honorable Corte Constitucional ha consagrado al interior de la sentencia T-254 de 1993, donde sostiene que:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.(...)"

Como bien se expone en la sentencia T-254 de 1993 toda actividad económica es susceptible de generar contaminación, pero es deber del responsable de dicha actividad velar por el cumplimiento de las normas ambientales que regulan su actividad o le sean exigibles en procura de una menor cantidad de efectos contaminantes.

 Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos se observa que el establecimiento denominado CURTIEMBRES NAPAS LUIGI ha incurrido en el incumplimiento de las exigencias legales consagradas en la Resolución DAMA,



RESOLUCIÓN NOS 1174

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

1074 de 1997, respecto a las condiciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua respecto a los parámetros, DQO, DBO5, S.S.T., pH, Sólidos Sedimentables, y Cromo Total (Resolución 1074/97)

Esta Secretaria como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para imponer medias preventivas, exigir el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos con el medio ambiente, esta Secretaria en la parte resolutiva del presente acto administrativo impondrá medida preventiva.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)"

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 85 faculta a esta Secretaria para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas previstas en la misma norma.

Entre otras en el literal c) del parágrafo 2, consagra:

"(...) c) Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o <u>cuando</u> la obra o <u>actividad</u> se haya iniciado sin el respectivo <u>permiso</u>, concesión, licencia o autorización."(Subraya fuera de texto)



RESOLUCIÓN NO.S 1174

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que la Resolución 1074 de 1997, expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA expone:

Artículo 1. A partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento.

Parágrafo 1º.- El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

Parágrafo 2º.- El usuario deberá diligenciar el Formulario Único de Registro de Vertimientos, el cual está disponible en las oficinas del DAMA.

Artículo 2º.- El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será hasta de cinco años.

Que por su parte el Decreto 1594 de 1984, en sus artículos 186 y 187 consagran que las medidas preventivas son de inmediata ejecución tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y contra ellas no procede recurso alguno.

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, faculta a ésta entidad para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo ambiental y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas y sanciones, señalando como medida preventiva la suspensión de obra o actividad.

Que el parágrafo 3º. del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, establece que para la imposición de las medidas a que se refiere éste artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, y la resolución 0110 del 31 de enero de 2007, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia por cuanto a través de ella se delego la competencia para expedir los actos administrativos que impongan medidas preventivas.



RESOLUCIÓN Nos 1174

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que el artículo 225 del decreto 1594 de 1984 dispone que: "el decomiso de productos o artículos consiste en la aprehensión material de un producto o artículo cuando su utilización incida en el incumplimiento de las disposiciones del presente Decreto".

Que el numeral sexto del artículo primero de la ley 99 de 1993 dispone que: "La formulación de políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica, No obstante las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Que en virtud de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva consistente en el DECOMISO PREVENTIVO de los motores y motobombas utilizados para el desarrollo de su proceso productivo, al establecimiento denominado CURTIEMBRES NAPAS LUIGI y/o Sra. Zulma Jasbleidy Espitia Gómez en calidad de propietaria, ubicada en la Carrera 18 A No 58 – 73 / 75 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: La medida impuesta se mantendrá hasta tanto ajuste dicha actividad a las normas ambientales que rigen la materia y se dé cumplimiento a las actividades que se enlistan en el artículo segundo de la presente resolución, y se profiera el respectivo pronunciamiento sobre ellas por parte de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exigir al establecimiento denominado CURTIEMBRES NAPAS LUIGI ubicado en la Carrera 18 A No 58 – 73 / 75 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, a través de su propietaria Sra. Zulma Jasbleidy Espitia Gómez, que adelante las siguientes actividades y presente los correspondientes informes y documentos:

 Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997; este será quinquenal (5 años) y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industria y deberá contener:





RESOLUCIÓN NOS 1 1 7 4

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- ✓ Consumos en m³/mes frente a la producción en Kg/mes,
- ✓ Indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua de la EAAB,
- Metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas, la reutilización de aguas, los incentivos a los trabajadores.
- ✓ Las metas de reducción de pérdidas se fijaran teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.
- ✓ Implementar el reúso obligatorio del agua: las aguas utilizadas deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarías cuando el proceso técnico y económico así lo amerite.
- ✓ Establecer los consumos básicos en función de los usos del agua, desincentivar los consumos máximos cada proceso y establecer los procedimientos
- Como política de presupuesto la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y de concientización en el uso eficiente y el ahorro del agua.

2. Enviar la siguiente información:

- Cuantificación (m³) de los lodos por la operación de las unidades de tratamiento de aquas residuales industriales y de su mantenimiento.
- Indicar el sistema de tratamiento y disposición final del lodo (residuo sólido peligroso)
- 3. Presentar el manual de operación de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales (PTARI) el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
- ✓ Descripción del sistema de tratamiento implementado y de las unidades que conforman (anexar registro fotográfico de cada una de ellas).
- ✓ Describir el proceso de tratamiento del afluente de agua residual industrial el cual debe incluir como mínimo.
 - Informar volumen de agua a tratar por cada unidad Vs. tiempo.
 - > Informar el volumen tratado por el sistema tratamiento Vs. tiempo de tratamiento.
 - Número de tratamientos realizados por el sistema de depuración de aguas residuales industriales en un día (24 horas).
 - Frecuencias de descargas del sistema de depuración a la red de alcantarillado, reportada en las siguientes unidades de tiempo (diaria, semanal y mensual).
 - Tiempo total de una descarga del sistema de tratamiento.



RESOLUCIÓN No 1 1 1 7 4

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- Presentar un plano en perfil a escala (1:50), que represente las unidades instaladas, conexiones, accesorios y equipos que conforman el sistema de tratamiento, e indicar el sentido del flujo.
- 4. Presentar el manual de mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
- ✓ Frecuencias de mantenimiento de las unidades que conforman la planta.
- ✓ Cronogramas de mantenimiento de las unidades de tratamiento.
- ✓ Procedimiento para el mantenimiento de las unidades.
- 5. Presentar el Plan de Contingencia que se tiene para eventos de mantenimiento de las unidades el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
- ✓ Análisis de riegos generados en todos los procesos y sistemas de control ambiental implementados.
- ✓ Evaluación de riesgos.
- ✓ Asignación de prioridades.
- ✓ Medidas inmediatas a implementar de acuerdo a la evaluación de riegos (acciones correctivas).
- ✓ Medidas a implementar de acuerdo a la evaluación de riegos (acciones preventivas)

PARAGRAFO: La caracterización de agua residual que presente la empresa debe ajustarse a la siguiente metodología: Teniendo en cuenta que el sistema implementado para el tratamiento de los vertimientos industriales es por batches, se debe realizar la caracterización de la siguiente manera: Deberá realizar cuatro (4) muestras puntuales de diferentes batho en la Caja de Inspección Externa; dos (2) deberán ser de batches tratados provenientes de los procesos alcalinos y los otros dos(2) de batches provenientes de los procesos ácidos; de igual manera deberá registrar en cada una de las muestras el volumen del batch que proviene y el tiempo de descarga.

La caracterización del agua residual industrial deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, y Sulfuro de Carbono. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Cromo Total y Cromo Hexavalente.



RESOLUCIÓN NO. 5 11 7 4

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

El informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante este Secretaría deberá incluir:

- ✓ Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- ✓ Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- ✓ Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas
- ✓ Reportar el calculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s)

Describir lo relacionado con:

- ✓ Los procedimientos de campo,
- ✓ Metodología utilizada para el muestreo;
- ✓ Composición de la muestra,
- ✓ Preservación de las muestras,
- ✓ Número de alícuotas registradas,
- ✓ Forma de transporte,
- ✓ Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
- Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- > Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección de la técnica utilizada para cada prueba.

En los reportes de parámetros que estén antecedidos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>), esta Subdirección asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales.





RESOLUCIÓN Nos 11 7 4

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- 6. La empresa deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio.
- 7. Debera presentar el flujograma del proceso productivo (balance de materias), donde se indique las entradas y salidas de materias primas utilizadas en cada etapa del proceso productivo, lo mismo para el consumo de agua.
- 8. Deberá utilizar productos químicos biodegradables y remitir la constancia de la biodegradabilidad del producto utilizado.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaria para efecto del seguimiento respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que por su intermedio se ejecute la medida descrita en el artículo primero y asuma las gestiones que conforme a su competencia le correspondan en el asunto en cuestión.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar la presente resolución en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Tunjuelito para que se surta el mismo trámite, y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente resolución a la Sra. Zulma Jasbleidy Espitia Gómez en calidad de propietaria, del establecimiento denominado CURTIEMBRES NAPAS LUIGI ubicado en la Carrera 18 A No 58 – 73 / 75 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.





RESOLUCIÓN NO 1 1 7 4

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO SÉPTIMO: Enviar copia de la presente providencia con el concepto técnico No 4946 del 9 de junio de 2006, a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá, D.C., a los 25 MAY 2007

NELSÓN JØSÉ VALDÉS CASTŘILLÓN

Director Legal Ambiental

Proyecto: Carlos Rincón Revisó: Isabel Cristina Serrato Exp. DM-06-99-86

Ţ